**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA SIN RECURSO**

**N° 000-PS-GADMCJS-2025**

# CONVENIO DE DELEGACION DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE COMO COMPENSACIÓN SOCIAL POR PARTE DE PETROECUADOR EP PARA LA COMUNA KICHWA SAN CARLOS DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, ENTRE EL GADM DE LA JOYA DE LOS SACHAS Y EL GADPRSC”.

# En la ciudad y cantón de La Joya de los Sachas, a los 00 días del mes de octubre del 2025 se suscribe el presente Convenio de Delegación de Competencia, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Convenio de Delegación de Competencia, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, debida y legalmente representado por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas en su calidad de Alcaldesa, conforme lo determina la letra a) del Art. 60 del COOTAD; por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Carlos, legalmente representado por el Sr. Willman Hernán Espín Ochoa en su calidad de Presidente, de conformidad con el Art. 70 literal a) del COOTAD.

Las partes en las calidades invocadas, por los derechos que representan, con capacidad legal para suscribir esta clase de actos, en forma libre y voluntaria, y debidamente autorizados, proceden a celebrar este Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:**

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Carlos, son entidades de Derecho Público, con autonomía administrativa, económica y financiera, amparadas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Carlos, dentro de sus competencias contempla la planificación del desarrollo cantonal y parroquial respectivamente, para cuyo efecto viene coordinando acciones de trabajo conjuntas, sobre la planificación, presupuesto y ejecución de políticas, proyectos y programas de desarrollo de las comunidades, promoviendo y protegiendo la participación ciudadana en actividades que se emprenda el progreso de su circunscripción territorial en todas las áreas de su competencia, virtud por la cual proceden a suscribir convenios de Delegación de Competencias para la ejecución de obras, proyectos, prestación de servicios, entrega de materiales, propendiendo la cooperación Interinstitucional, con Entidades de Derecho Público, Privado y Organizaciones, acantonadas en su jurisdicción.
3. Con fecha 08 de agosto del 2024, suscriben el acta de trabajo entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y la Comuna Kichwa San Carlos, por medio del cual establecen compromisos para efectuar la compensación social, debido a la construcción y ubicación de línea de flujo del proyecto Plataforma SACHA 490, por una sola ocasión.
4. Con fecha 15 de abril del 2025, el Sr. Wilman Hernán Ochoa – Presidente del GAD Parroquial San Carlos, solicita a la máxima autoridad del GADMCJS, la delegación de competencia con la finalidad de ejecutar el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE COMO COMPENSACIÓN SOCIAL POR PARTE DE PETROECUADOR EP PARA LA COMUNA KICHWA SAN CARLOS DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, cuyo objeto es mejorar las instalaciones deportivas y ofrecer un espacio adecuado para la recreación y el deporte de los niños, jóvenes y adultos de la Comuna Kichwa San Carlos.
5. El Sr. Wilman Hernán Ochoa – Presidente del GAD Parroquial San Carlos y el Ing. John Sarango Calvache – Técnico de Planificación y Obras Públicas del GADPRSC, suscriben el perfil del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE COMO COMPENSACIÓN SOCIAL POR PARTE DE PETROECUADOR EP PARA LA COMUNA KICHWA SAN CARLOS DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, en donde indica lo siguiente:

2 Unidad de Administración Financiera UDAF

La entidad responsable directa del proyecto será el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, la unidad que intervendrá en el diseño del proyecto será del Área de Planificación con su equipo Técnico de proyectos, la ejecución estará bajo la responsabilidad de Área de Planificación y Obras Públicas y Unidad de Fiscalización; cuyas principales funciones serán la administración y fiscalización del proyecto, mientras que el proceso contractual se realizará a través de la Unidad de Compras Públicas.

(…) COMPENSACIÓN SOCIAL. –

Según el Código SSA.12, versión 05. “2 REGLAS GENERALES DEL PROCESO”. Los proyectos de compensación social, estarán enmarcados en el cumplimiento de lo dispuesto por los Planes de Relaciones Comunitarias, que forman parte de los Planes de Manejo Ambiental de las distintas facilidades operativas o proyectos de la Empresa (...)

Serán beneficiarios de procesos de Compensación Social, las comunidades que se encuentren consideradas dentro de lo establecido en la identificación y análisis de los impactos negativos en factores ambientales, sociales, económicos, de las áreas de influencia directa, delineada en los Estudios de Impacto Ambiental de los distintos proyectos o facilidades operativas o de la Empresa, conforme al Acuerdo Interministerial No. 001 (...).

La EP PETROECUADOR compensará a la COMUNIDAD por una sola y única ocasión por los posibles impactos socio - ambientales que se pueda generar en su territorio, a través de los siguientes componentes del Programa de Relaciones Comunitarias de la EP Petroecuador:

b) MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA: La EP   
PETROECUADOR apoyará a la COMUNIDAD con el financiamiento para los   
siguientes proyectos:

c.5) Construcción de una cancha cubierta de uso múltiple

(…) 17 Autogestión y sostenibilidad

Para el proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE COMO COMPENSACIÓN SOCIAL POR PARTE DE PETROECUADOR EP PARA LA COMUNA KICHWA SAN CARLOS DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, el Gad Parroquial San Carlos realizará las siguientes gestiones:

El Gad Parroquial San Carlos suscribirá un convenio con la empresa Estatal para la transferencia de los recursos y posteriormente su construcción.

El Gad Parroquial San Carlos suscribirá un convenio con los representantes de la Comunidad para que los mismos se comprometan a asumir la responsabilidad de administrar, mantener y cuidar el bien. Para ello será necesaria una permanente realización de tareas de limpieza, la oportuna ejecución de los trabajos de conservación y reparación, el adecuado uso y correcto empleo de los bienes.

Los representantes tendrán la tarea de velar por el buen estado de los elementos patrimoniales y requerir de sus socios, el cuidado y la conservación del mismo, concientizando en la valorización del bien.

1. Mediante Informe Técnico Nº GADMCJS-UEP-JG-08-2025, de fecha 29 de abril del 2025, suscrito por la Arq. Jessenia García Valdivieso - Asistente de Proyectos, concluye lo siguiente:

“La transferencia de estas facultades al Gobierno Autónomo Descentralizado   
Parroquial Rural San Carlos permitirá realizar gestiones para el financiamiento del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE, COMO COMPENSACIÓN SOCIAL POR PARTE DE PETROECUADOR EP PARA LA COMUNA KICHWA SAN CARLOS, PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS”, el mismo que deberá cumplir todos los requisitos técnicos y normativos”.

Y recomienda:

“Una vez revisado el componente técnico del proyecto presentado, se da la   
viabilidad técnica de delegación de competencia, ya que el mismo se encuentra   
en cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos”.

1. Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2025-2312-M-GD de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas - Alcaldesa del GADMCJS, autoriza a Procuraduría Síndica, realizar trámite correspondiente.
2. Mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGAJ-2023-0935-M-GD, de fecha 30 de octubre del 2025, la Dra. Rosa Herminia Álvarez Rivera – Procuradora Sindica (Enc.) del GADMCJS, emite el criterio legal en referencia a la solicitud al GADMCJS de la  
   Delegación de Competencia sin recursos a favor del GADPRSC, con la finalidad de ejecutar el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE, COMO COMPENSACIÓN SOCIAL POR PARTE DE PETROECUADOR EP PARA LA COMUNA KICHWA SAN CARLOS, PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS”, y por ende buscar el desarrollo la población de la Comuna Kichwa San Carlos, a través de la construcción de una cancha cubierta con graderíos y escenario comunitario, estos espacios permitirán la recreación, para lo cual recomienda se encamine las siguientes actuaciones administrativas:

a) Delegar sin recursos, la competencia exclusiva para “planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo (…)” determinada en el numeral 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo preceptuado en la letra g) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al GAD Parroquial Rural de San Carlos, para la ejecución del proyecto antes mencionado.

b) Autorizar a la señora Alcaldesa, la suscripción del convenio de delegación de competencia, el cual, en borrador, se adjunta al presente informe.

1. Mediante Resolución de Concejo Nº 054-C-GADMCJS-2023, de fecha 07 de octubre del 2025, suscrito por la Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao – Secretaria General del GADMCJS, certifica que en sesión extraordinaria realizada el día 06 de noviembre del 2023, el Concejo Municipal RESUELVE: Otorgar la delegación de la competencia exclusiva del GADMCJS de: “planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo” determinada en la letra g) del artículo 55 del COOTAD, al GAD Parroquial de San Carlos, para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE, COMO COMPENSACIÓN SOCIAL POR PARTE DE PETROECUADOR EP PARA LA COMUNA KICHWA SAN CARLOS, PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS”; así también autoriza a la señora Alcaldesa del GADMCJS, la suscripción del convenio de delegación de competencia.

**CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL:**

**3.1.- LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

**Art.** **226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Art. 238**, expresa: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad intelectual, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (…).

**Art. 260.-** El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

**Art. 267.-** Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: (…) 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno…”

**Art. 273.-** Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias…

**3.2.- El CÓDIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**,determina:

**Art. 3.-** Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: **a)** Unidad. - Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres, literal **b)** Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. literal **c).-** Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos., literal **d)** Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más Cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código., literal **e)** Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano., literal **f)** Equidad interterritorial. - La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos.

**Art. 55.-** Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

**Art. 57.-** Atribuciones del consejo municipal.- Al consejo municipal le corresponde las siguientes atribuciones: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones**; t)** Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

**Art. 64.-** Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: (…) j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución...”

[**Art. 65.-**](file:///e:\PDFGENERADO\completos\ConConcordancias\html\(2122371)) Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia,(…);

**Art. 108.-** Sistema nacional de competencias. - Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente.”

**Art. 145.-** Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.- A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.

**Art. 108.-** Sistema nacional de competencias. - Es el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente.

**Art. 275.-** Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias

**Art. 279**.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. (..).

**Art. 280.-** La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

**3.3.- EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

**Art. 26.-** Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

**Art. 28.-** Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementada y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

**Art. 69.-** Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: numeral **1.** Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.**2)** Otros órganos o entidades de otras administraciones.

**3.4.- LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA.**

**Art. 3.-** Principios. Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico: **h)** Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente.”

**CLAUSULA CUARTA: OBJETO.-**

El objeto del presente Convenio es delegar en debida y legal forma, sin recursos la competencia exclusiva de “planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo” desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Carlos del cantón La Joya de los Sachas, para ejecutar el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE COMO COMPENSACIÓN SOCIAL POR PARTE DE PETROECUADOR EP PARA LA COMUNA KICHWA SAN CARLOS DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, con el fin de privilegiar la gestión del servicio, competencia y política pública por parte del nivel de Gobierno Parroquial Rural que está más cercano a la población, en aras de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social del mismo y se ejecute la competencia delegada con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución, para alcanzar los objetivos del buen vivir de la población.

**CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES.-**

Para la efectiva gestión de la competencia delegada y descrita en la cláusula anterior, se estipulan las siguientes condiciones y compromisos:

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS:**

* Delega la competencia exclusiva sin recursos de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, para la ejecución del Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE COMO COMPENSACIÓN SOCIAL POR PARTE DE PETROECUADOR EP PARA LA COMUNA KICHWA SAN CARLOS DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”.
* Designará un técnico, en calidad de Administrador del Convenio, quien se encargará del seguimiento de la competencia delegada y además realizará la supervisión, seguimiento, evaluación y finiquito del convenio.
* En base a sus competencias otorgar las autorizaciones y permisos necesarios para la adecuada gestión de la competencia y la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE COMO COMPENSACIÓN SOCIAL POR PARTE DE PETROECUADOR EP PARA LA COMUNA KICHWA SAN CARLOS DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, cuando corresponda.
* Informar a la ciudadanía en los diferentes espacios de participación ciudadana, cuando corresponda, el aporte realizado por el GAD Parroquial Rural de San Carlos en la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
* Garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio.

**El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, conviene realizar lo siguiente:**

* Asumirá la competencia exclusiva delegada para la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE COMO COMPENSACIÓN SOCIAL POR PARTE DE PETROECUADOR EP PARA LA COMUNA KICHWA SAN CARLOS DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, entre el GADM DE LA JOYA DE LOS SACHAS y el GADPR SAN CARLOS”.
* Designará un técnico, en calidad de Administrador del Convenio, quien se encargará del seguimiento de la competencia delegada y además realizará la supervisión, seguimiento, evaluación y finiquito del convenio.
* Financiar y ejecutar en su totalidad el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE COMO COMPENSACIÓN SOCIAL POR PARTE DE PETROECUADOR EP PARA LA COMUNA KICHWA SAN CARLOS DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, que se encuentra establecido en su Planificación 2025, financiamiento que puede derivarse de sus propios recursos o mediante gestión y cooperación con otros organismos del Estado o de derecho privado.
* Determinar la modalidad de ejecución del proyecto;
* Realizar la labor de seguimiento y evaluación a la ejecución del proyecto;
* Velar por la conservación y cuidado de la obra;
* Promoverá el Control Social del proyecto a través de los mecanismos de participación ciudadana;
* Cumplir con los procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación; las resoluciones SERCOP y Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado en la ejecución del proyecto.
* Tramitar y obtener los permisos y licencia ambientales que se requieran.
* Será el responsable de determinar el sitio donde se construirá la cancha.
* Establecer el modelo de gestión y administración de la obra.
* Establecer y financiar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las obras ejecutadas.
* Aplicar las observaciones técnicas que se emitan desde la Municipalidad, para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
* Facilitar aquella información que no se encuentre publicada en las páginas web institucionales en lo que a la gestión de la competencia y ejecución de la obra se refiere y que sea requerida por los administradores del Convenio.

**CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES DE LA COMPETENCIA DELEGADA.-**

Para la efectiva gestión de la competencia exclusiva para planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, delegada por el presente Instrumento, se estipulan las siguientes condiciones:

**1.-** La delegación de la competencia se circunscribe específicamente a la ejecución del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE COMO COMPENSACIÓN SOCIAL POR PARTE DE PETROECUADOR EP PARA LA COMUNA KICHWA SAN CARLOS DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”.

**2.-** La Delegación puede ser revertida en cualquier momento, siguiendo el mismo procedimiento para su otorgamiento y bajo las causales aquí estipuladas.

**3.-** El Delegante no pierde la titularidad de la competencia otorgada al Delegatario.

**4.-** El Delegatario queda expresamente prohibido de delegar a persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, la competencia delegada y especificada en el presente Convenio.

**5.-** El Delegatario realizará las acciones administrativas necesarias e invertirá los recursos pertinentes para la gestión de la competencia delegada y especificada en el presente Instrumento, actuando para el efecto dentro del marco Constitucional y legal que rige a las entidades del sector público.

**6.-** El Delegatario, respecto a la competencia delegada, asume la competencia con todas las facultades, derechos y obligaciones que la Constitución y la Ley otorga al Delegante.

**7.-** El Delegante no asume responsabilidad alguna por las acciones u omisiones del Delegatario en la gestión de la competencia delegada en el presente Convenio.

**8.-** El Delegante no realizará acciones que impidan o menoscaben la gestión de la competencia delegada.

# CLAUSULA SEPTIMA: GESTIÓN.-

El GAD Parroquial Rural de San Carlos, en razón de la competencia delegada, realizará las gestiones necesarias para conseguir el financiamiento del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA DE USO MÚLTIPLE COMO COMPENSACIÓN SOCIAL POR PARTE DE PETROECUADOR EP PARA LA COMUNA KICHWA SAN CARLOS DE LA PARROQUIA SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”.

**CLAUSULA OCTAVA: PLAZO.-**

El plazo de la duración del Convenio de Delegación de Competencias es de 365 días calendario, a partir de la suscripción de este instrumento público y el plazo para la ejecución de los trabajos es de 180 días laborables, dejando a salvo posibles reprogramaciones que se puedan realizar, hasta la conclusión de trabajos relacionados a la intervención, por parte del GADPRSC, mediante la suscripción del respectivo instrumento legal.

**CLAUSULA NOVENA: REVERSIÓN DE LA COMPETENCIA DELEGADA.-**

La Delegación podrá revertirse en cualquier momento bajo las siguientes circunstancias:

**1.-** Por falta de capacidad técnica o económica para cumplir con la gestión de la competencia delegada;

**2.-** Cuando el interés público así lo requiera y así lo califique motivadamente. El Delegante, previo la comunicación con al menos treinta días de anticipación al Delegatario;

**3.-** Por incurrir el Delegatario en la prohibición determinada en el numeral 4 de la cláusula sexta de este Convenio;

**4.-** Por incumplimiento de una o más de las cláusulas estipuladas en este Convenio; y,

**5.-** Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

**CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-**

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.-**

Por la naturaleza del convenio y por tratarse de un asunto de interés público y social, que no implica rédito o usufructo alguno de carácter particular, y al pertenecer las entidades suscriptoras al sector público, se exceptúa del otorgamiento de garantías, de conformidad con el Art. 73 de la LOSNCP, que señala: “(…) No se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta Ley (…)”.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN.-**

Cada una de las partes designará un administrador del convenio debiendo notificar a la otra parte el nombre y el cargo de la persona que será el administrador/a del convenio; quienes deberán velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además, supervisarán y coordinarán las obligaciones derivadas del presente convenio con todos los niveles de gobierno inmersos dentro del mismo, ejecutando las acciones necesarias y la coordinación debida para superar cualquier obstáculo o discrepancia que surja y que retrase la debida ejecución del convenio, proponiendo cuando sea del caso la suscripción de los documentos que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo una vez cumplido el plazo y su objeto, elaborar un acta de finiquito.

Las partes pueden cambiar de administrador de convenio en cualquier momento previa notificación a la otra parte.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

1. Velar por la correcta la ejecución del instrumento convencional.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
3. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
4. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
5. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
6. Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
7. Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
8. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
9. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.-**

Concluido el plazo de vigencia del presente instrumento o de sus renovaciones los administradores del convenio procederán a realizar el finiquito del mismo debiéndose suscribir la respectiva acta en la que conste el grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes y el logro alcanzado en los objetivos propuestos.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** Podrá darse por terminado el Convenio en las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto o plazo del convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes
3. Por terminación unilateral:

c.1.- Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes;

c.2.- Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización del GAD Provincial de Orellana; y,

c.3.- Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del Convenio.

**d)** Las demás establecidas en la ley y el presente Convenio.

Para los casos b) y c), se comunicará a la contraparte con 30 días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS. -** Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las entidades suscriptoras.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1.- Cuando los términos se hallan definidos en leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;

2.- Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y a la intención de las entidades suscriptoras; y,

3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de Contratos.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD.-**

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente al objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia con el personal que cada una de las partes requiera o contrate para su ejecución.

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados según sea el caso. De igual manera, cada una de las Instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna forma adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

La legislación que rige tanto a la delegación como al presente convenio, es la ecuatoriana, en especial la que rige al sector público, la cual las partes declaran su conocimiento y acatamiento.

Al presente Convenio se incorporan los artículos referentes a este tema y que se encuentren vigentes al momento de la suscripción.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPLETORIEDAD.-**

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: HABILITANTES**: Se agregan como habilitantes al Convenio los siguientes documentos:

1. Nombramiento de los representantes legales de las instituciones públicas;
2. Oficio de requerimiento del GAD Parroquial San Carlos.
3. Informe Técnico de la Analista de Proyectos del GADMCJS.
4. Resolución de Concejo N° 054-C-GADMCJS-2023.
5. Autorización para la elaboración del Convenio de Delegación de Competencia.
6. Perfil del proyecto

**CLAUSULA VIGESIMA: CONTROVERSIAS.-** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio y de la competencia delegada, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de treinta (30) días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en donde se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un secretario Ad- hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De no lograr un consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la mediación ante el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Orellana, con sede en la ciudad de Francisco de Orellana, sometiéndose expresamente a la Ley de Mediación y Arbitraje y al Reglamento del Centro de Mediación.

A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.-** Las comunicaciones entre las Partes suscriptoras y derivadas de la ejecución del presente convenio, se realizarán por escrito y/o vía correo electrónico con la misma validez legal, para tal efecto las partes fijan las siguientes direcciones:

Del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas: Av. Fundadores y Jaime Roldós, teléfono: 063700700 ext. 208, correo electrónico: [alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec](mailto:alcaldia@gadjoyasachas.gob.ec)

El GAD Parroquial San Carlos: Vía al rio Napo, Km. 6. Teléfono: 062497262, correo electrónico [sancarlosgadparroquial@gmail.com](mailto:sancarlosgadparroquial@gmail.com)

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ACEPTACION DE LAS PARTES.-** Para constancia y plena aceptación de lo anteriormente estipulado las partes firman en unidad de acto el presente instrumento, en el lugar y fecha determinados al inicio del presente instrumento.

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas Sr. Willman Hernán Espín Ochoa

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO**

**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN** **PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS.**

**LA JOYA DE LOS SACHAS.**